



20807

APRUEBA INFORME SOBRE HABITUALIDAD EN LA  
ACTIVIDAD PESQUERA EXTRACTIVA ARTESANAL, AÑO  
2012.

VALPARAÍSO,

27 FEB. 2013

**279**

R. EX. N° \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal mediante Informe técnico sobre Habitualidad en la Pesca Extractiva Artesanal, de fecha 18 de febrero de 2013, remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, remitido mediante Hoja de Envío N° 14909, de fecha 18 de febrero de 2013; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 20.451 y la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, La Resolución Exenta N° 828 que aprueba Informe de Habitualidad a la Pesca Artesanal, de fecha 09 de abril de 2012, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece el reemplazo o transferencia de la inscripción pesquera artesanal en pesquerías con acceso cerrado, la que se materializa mediante una solicitud que se presenta ante el Servicio Nacional de Pesca.

Que, asimismo, en la referida disposición legal se establece como requisitos, para la transferencia de la inscripción artesanal, que el reemplazante sea pescador artesanal, inscrito en el Registro Artesana, como a su turno, que acredite habitualidad en la actividad pesquera extractiva.

Que la habitualidad, de conformidad con norma legal citada en el considerando anterior, se acredita con el registro de un mínimo del 50% de viajes de pesca, continuos o alternados, o días de actividad pesquera extractiva, según corresponda, en relación al promedio anual de la totalidad de viajes de pesca o días de actividad pesquera extractiva en que se hayan efectuado capturas, en la región correspondiente, en una de las pesquerías que tenga inscrita en la categoría invocada, en a lo menos, dos años, consecutivos o no, en los últimos cuatro años. En el caso de las especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, la habitualidad será considerada en relación con la o las Regiones en que se ha ejercido actividad pesquera. A su vez, la citada regla legal, entiende por viajes de pesca los que consten en formularios de desembarque artesanal, entregados al Servicio, de conformidad con el artículo 63° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y que den cuenta de capturas efectuadas en la pesquería respectiva.



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del Artículo 32° del D.F.L. N° 5, de 1983, le corresponde al Departamento de Sistemas de Información y Estadísticas Pesqueras de este Servicio, recepcionar y administrar la información generada por la actividad pesquera extractiva.

Que, por otro lado, el Artículo 3° del D.F.L. citado en Vistos, que contiene el texto refundido de la Ley N° 18.575, prescribe que la Función Pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella. Asimismo, el Artículo 4° de dicho cuerpo normativo, señala que las Autoridades y los funcionarios de la Administración del Estado, deberán dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública.

Que, por tanto, habida consideración que el Servicio, de acuerdo con sus atribuciones legales, recepciona y administra la información generada por la actividad pesquera extractiva artesanal, se ha estimado necesario hacer pública y poner a disposición de los usuarios pescadores artesanales y público en general, la forma como se determina los parámetros de la habitualidad en la pesca artesanal y el promedio de habitualidad por categoría de pescador artesanal y pesquerías o recursos hidrobiológicos por cada una de las regiones del país.

#### RESUELVO:

1.- Apruébase el Informe de Habitualidad en la Actividad Pesquera Extractiva Artesanal, citado en Vistos, del Departamento de Pesca Artesanal, el cual se entiende formar parte integrante de la presente resolución.

2.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el Artículo 174° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el texto íntegro de la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico del Servicio y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
  
**JUAN LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PÉSCA Y ACUICULTURA**

JBK/ACP/SPS/MFBV/mfbv

Distribución:

- Interesados.
- Direcciones Regionales de Pesca.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Depto. SIEP.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de partes.

